

Artículo 12º

A la Comisión de Régimen Financiero le corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios los estudios, informes y resoluciones que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a las Haciendas locales.
- b) Criterios que vayan a presidir la autorización de la Comunidad Autónoma para la concertación de operaciones de crédito por los municipios.
- c) Distribución de créditos y transferencias de la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos.
- d) Propuestas relativas a la participación de las Haciendas locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.
- e) Propuestas acerca de las previsiones de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que afecten a los municipios.

Artículo 13º

A la Comisión de Cooperación le corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios los estudios, informes y resoluciones que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Anteproyectos de Ley y Decretos reguladores de los distintos sectores de la acción pública que, no correspondiendo a las restantes Comisiones, afecten al ámbito de competencias de la Administración municipal.
- b) Propuestas sobre atribución y delegación de competencias a los Ayuntamientos.
- c) Propuestas sobre los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- d) Conflictos de competencias que se susciten a puedan suscitarse entre los municipios.
- e) A solicitud del Pleno del Consejo Andaluz de Municipios, aquellos asuntos con especial trascendencia en las relaciones que mantienen ambas Administraciones públicas.
- f) Propuestas sobre subvenciones y ayudas a los Ayuntamientos.

Artículo 14º

A la Comisión de Seguridad Pública le corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios las resoluciones que se adopten en las siguientes materias:

- a) Anteproyectos de Ley y Decretos relativos a Policías Locales, Servicios de Extinción de Incendios, Salvamento y de Protección Civil.
- b) Normas o recomendaciones que se hagan a los Ayuntamientos sobre materias de Seguridad Pública, que redunden, a su juicio, en una mejor selección de personal, organización de los servicios, homogeneización de medios u otros extremos análogos de Seguridad Pública.
- c) Sobre coordinación de los distintos servicios de Seguridad Pública, en orden a fomentar y asesorar esta coordinación.

Artículo 15º

A las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios les corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios los estudios, informes y resoluciones que se adopten en relación con sus funciones coordinadoras y de colaboración en cada Provincia entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Municipal.

Igualmente, las Comisiones Provinciales prestarán funciones de colaboración permanente con los Ayuntamientos de su respectivo territorio.

SECCION III

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA PERMANENTE

Artículo 16º

Corresponde a la Secretaría Permanente, como Órgano del Consejo Andaluz de Municipios, las siguientes funciones:

- a) Las directamente encomendadas por la Presidencia del Consejo Andaluz de Municipios.
- b) El desempeño de la Secretaría administrativa del Pleno y de las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios, excepto la provincial.
- c) Las que se determinen reglamentariamente.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE MUNICIPIOS

SECCION I

DEL PLENO

Artículo 17º

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, como mínimo, y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite la representación municipal por medio de su Portavoz.

SECCION II
DE LAS COMISIONES

Artículo 18º

Las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios se reunirán, previa convocatoria, una vez al trimestre y cuando sus Presidentes lo estimen necesario.

SECCION III
ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 19º

Los Resoluciones del Pleno y de sus Comisiones se adoptarán de común acuerdo entre los representantes de la Comunidad Autónoma y de los Municipios.

El voto separado de cada representación resultará del voto de la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose indicar en el acta correspondiente quiénes votan a favor y quiénes en contra.

Los Acuerdos adoptados por el Pleno se comunicarán en forma a las Administraciones representadas, a los efectos procedentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberán quedar constituidos el Pleno y las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios.

Sevilla, 3 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 4 de mayo de 1988, por lo que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la empresa «Los Amarillos, S.A.», en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de la Empresa «Las Amarillas, S.A.», cuyo inicio está previsto para el próximo día 9 de mayo de 1988, y que tendrá lugar los días: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana del citado mes, en horas de 8 a 10 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde para el personal de movimiento, y de 11 a 13 horas de esos mismos días, para el personal de talleres y oficinas, de los Centros de Trabajo de Cádiz, Málaga y Sevilla, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Los Amarillos, S.A. en los Centros de Trabajo de Cádiz, Málaga y Sevilla, en la huelga que tendrá lugar los días: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes de cada semana del mes de mayo de 1988, a partir del día 9 del mismo, en horas de 8 a 10 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde para el personal de movimiento, y de 11 a 13 horas de esos mismos días para el personal de Talleres y Oficinas, deberá de ir acompañada del mantenimiento de las Servicios Mínimos que figurarán en el Anexo de lo presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecta de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

- Ilmo. Sr. Director General de Admón. Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmas. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

ANEXO
SERVICIOS MINIMOS

Línea Bellavista-Sevilla-Bellavista
Dado el carácter de concesión de transportes urbanos de la Línea Bellavista-Sevilla-Bellavista, durante las horas programadas de paro para el personal de movimiento, habrá de mantenerse como Servicios Mínimos el 15% de los servicios habituales.

Línea Lebrija-Sevilla
Salida Lebrija a las 7,00 horas con llegada a destino.

Línea Ubrique-Sevilla
Salida Ubrique a las 6,00 horas con llegada a destino.
Salida Sevilla a las 17,00 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Sevilla
Salida Ronda a las 6,00 horas con llegada a destino.
Salida Sevilla a las 15,00 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Benaoján
Salida Benaoján a las 9,00 horas con llegada a destino.

Línea Olvera-Ronda
Salida Olvera a las 7,00 horas con llegada a destino.

Línea Almargen-Randa
Salida Almargen a las 7,45 horas con llegada a destino.

Línea Ubrique-Cádiz
Salida Ubrique a las 6,00 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Málaga
Salida Málaga a las 15,00 horas con llegada a destino.

Línea Ardales-Málaga
Salida Ardales a las 6,30 horas con llegada a destino.

Línea Olvera-Málaga
Salida Olvera a las 7,30 horas con llegada a destino.
Salida Málaga a las 17,00 horas con llegada a destino.

Línea Arcos-Sevilla
Salida Arcos a las 7,00 horas con llegada a destino.
Salida Sevilla a las 16,30 horas con llegada a destino.

Línea Ubrique-Jerez (Por Villamartín)
Salida Ubrique a las 6,00 horas con llegada a destino.
Salida Jerez a las 14,00 horas con llegada a destino.

Línea Jerez-Nueva Jarilla
Salida Nueva Jarilla a las 8,15 horas con llegada a destino.

Línea Ronda-Ubrique
Salida Ubrique a las 7,30 horas con llegada a destino.

Todas aquellas líneas que en el momento del comienzo de las horas de paro programadas se encuentran a menos de 15 minutos de su hora oficial de llegada a su destino, deberán completar dichos recorridos hasta el mismo.

Línea Sevilla-Fuengirola
Se efectuará por la Empresa Automóviles Portilla, S.A.

Línea Cádiz-Cádiz
Se efectuará indistintamente por las Empresas Transportes Alsina Graells Sur, S.A. o Transportes Generales Comes, S.A.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1988, por lo que se prorroga la aplicación de los beneficios regulados por la de 5 de mayo de 1987, sobre establecimiento de organizaciones base de calidad en las empresas (BOJA núm. 25, de 25.3.88).

Advertida la no inclusión en el texto de la Orden de 7 de marzo de 1988 remitido para su publicación e inserto en el BOJA núm. 25, de fecha 25 de marzo de 1988, del Anexo I al que hace referencia el artículo 9º de la citada Orden y que se refiere al modelo de solicitud que deberán presentar las empresas solicitantes a los beneficios regulados por la misma, se transcribe a continuación su contenido a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de abril de 1988

ANEXO I

D. como representante de la empresa domiciliada en ciudad provincia C.I.F. solicita las ayudas establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo para: (Márquese con una cruz lo que proceda).
«Valoración particularizada de la Gestión de Calidad en la empresa» (FASE I).
«Elaboración del Sistema de Calidad en la empresa» (FASE II).
«Implantación del Sistema de Calidad en la empresa» (FASE III).
y propone para su realización a la empresa: de la que se adjunta expediente comprensivo de sus características y actuación profesional así como presupuesto confeccionada por la misma que asciende a la cantidad de Pts. para la realización de la(s) fase(s) objeto de esta solicitud.

..... de de

Fdo.

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minos.
Consejería de Fomento y Trabajo.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 30 de abril de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable y transporte urbano.

Vista la propuesta de revisión de tarifas, elevada a la Comisión de Precios de Andalucía, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el Decreto del Presidente 50/1988 de 29 de febrero de reestructuración de Consejerías y 153/1987, de 3 de junio.

DISPONGO: